



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

ANEXO

Número:

Referencia: ANEXO. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. Procedimiento para el registro, la liquidación y el pago de las “Tarifas reducidas” en los pasos fronterizos. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, LA LIQUIDACIÓN Y EL PAGO DE LA “TARIFA REDUCIDA” EN LOS PASOS FRONTERIZOS

1. Registro en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

El servicio aduanero registrará en el Sistema Informático MALVINA (SIM) el indicador de cobro de la tarifa correspondiente al cruce de medios de transporte automotor de carga por pasos fronterizos (“Tarifa reducida”) en los casos en que la misma resulte aplicable, conforme lo enunciado por el Anexo VI de la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias.

Los responsables, representantes y/o apoderados del medio de transporte, deberán dejar constancia escrita de su conformidad respecto del cargo a realizarse en el cuerpo del formulario MIC/DTA (ejemplar en resguardo de la Dirección General de Aduanas) en las siguientes transacciones:

A) Operaciones de ingreso del medio de transporte a Zona Primaria Aduanera.

- 1) Presentación de la Carpeta (mpredsum1).
- 2) Presentación del MIC (mpremicm1).

B) Operaciones de egreso del medio de transporte (Cumplido/Aduana de Frontera).

- 1) Egreso de UN (1) medio cargado con MIC/DTA electrónico: SISTEMA MALVINA V2 - Módulo SINTIA - GESTIÓN MIC/DTA INTERNOS>CONFIRMACIÓN DE ARRIBO MIC/DTA.
- 2) Egreso de UN (1) medio con MIC/DTA electrónico: SISTEMA MALVINA V2 - Módulo SINTIA - GESTIÓN MIC/DTA INTERNOS>PRESENTACIÓN DEL MIC.

3) Egreso de UN (1) tránsito proveniente de otro país (Sumario): SISTEMA SIM FORMS WEB - Transacción “mcumtram1”.

4) Egreso de UN (1) tránsito detallado: SISTEMA SIM FORMS WEB - Transacción “mcumtram2”.

5) Egreso de UN (1) tránsito de exportación con operaciones contempladas en el artículo 5° de la Resolución General N° 2.619 y sus modificatorias: SISTEMA SIM FORMS WEB - Transacción “mcarddtm1”.

6) Egreso de UN (1) tránsito monitoreado: SISTEMA SIM FORMS WEB - Transacción “mcumtram4”.

El agente aduanero deberá ingresar en la transacción y precisar en el campo “Identificador Pago” si corresponde o no el cobro de la tarifa reducida. En caso afirmativo, deberá registrar o conformar, según corresponda, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Agente de Transporte Aduanero (ATA) responsable.

En el momento del cumplido/salida del medio de transporte en frontera, se procederá a registrar la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Agente de Transporte Aduanero (ATA) y este último suscribirá con aclaración de firma, número de registro y C.U.I.T, el documento aduanero impreso en conformidad a la liquidación de la “Tarifa reducida” correspondiente.

Las mencionadas transacciones “SIMFORMS WEB” serán utilizadas si la destinación en trato es la única sobre el medio de transporte. Si existiera más de una destinación, solo se podrá facturar por el egreso de la unidad transportadora - “Egreso del medio de transporte”.

2. Liquidación.

Mediante un procedimiento automático se generará semanalmente en el Sistema Informático MALVINA (SIM) una Liquidación - LMAN a pagar Motivo TARE - Concepto 066 - para cada C.U.I.T involucrada, registrándose la misma por el total de cargos acumulados en el período y notificándose en forma electrónica a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA).

3. Pago.

La cancelación de la liquidación deberá realizarse utilizando el Volante Electrónico de Pago (VEP) establecido por la Resolución General N° 1.778 y sus modificatorias, el cual deberá generarse seleccionando la opción “Pagos y Liquidaciones - Auxiliares de Comercio Exterior”.

De no producirse la cancelación de la liquidación dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde su notificación, corresponderá el devengamiento de los intereses dispuestos en el artículo 794 del Código Aduanero y, en caso de quedar ejecutoriado el acto, el inicio del procedimiento de ejecución previsto en el artículo 1122 y siguientes del mismo plexo normativo, sin perjuicio de aplicar la sanción prevista por el inciso f) del artículo 61 del referido Código, la cual subsistirá hasta la extinción de la obligación.